

LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INQUILINOS



PREPARADO POR
LEGAL SERVICES OF GREATER MIAMI, INC.



I. INTRODUCCIÓN

Este folleto está dirigido a ofrecerle a usted, como inquilino, una visión global de sus derechos y obligaciones en su relación con el arrendador de su vivienda, conforme a las leyes del Estado de Florida (La legislación sobre los derechos del arrendador y el inquilino se encuentran en la Parte II del Capítulo 83 de las leyes de la Florida.) Sin embargo, en ningún momento, pretende este folleto sustituir el asesoramiento legal.

II. ¿A QUIÉN PROTEGE LA LEY?

Toda persona que toma en arriendo una vivienda (lugar que utiliza como RESIDENCIA) está protegida por la Ley. No obstante, existen algunas excepciones, las cuales se señalan a continuación:

- A. El alquiler temporal en un hotel, motel o casa de pensión. (Sin embargo, la ley protege el arrendamiento en esos lugares, si se mantiene de manera permanente o indefinida y si el inquilino no tiene otra residencia)
- B. La residencia en instituciones tales como cárceles, geriátricos, escuelas o dormitorios.
- C. La persona que mantenga un contrato de alquiler en un apartamento de una cooperativa o propietario de un condominio.
- D. La ocupación de una vivienda bajo un contrato de arrendamiento con opción a compra, a menos que exista un contrato de arrendamiento firmado, separado del contrato de arrendamiento con opción a compra.

III. RESPONSABILIDADES DEL INQUILINO HACIA EL ARRENDADOR

Además de cualquier responsabilidad que le haya sido adjudicada por el arrendador, el inquilino tiene las siguientes obligaciones:

- A. No realizar actos que coloquen al arrendador en posición de violar los códigos de construcción, vivienda y salud.
- B. Mantener limpia y en buenas condiciones sanitarias la parte de la propiedad que tiene arrendada; botar la basura, mantener la plomería limpia y en buen funcionamiento; esto significa que no se deben botar objetos por el inodoro de los baños ni por los fregaderos, que dañen la plomería.
- C. Manejar de forma moderada y razonable los aparatos eléctricos, la plomería, los aparatos sanitarios, los equipos de calefacción, de ventilación y de aire acondicionado, así como cualesquier otra maquina, incluyendo los ascensores.
- D. No destruir, dañar, ni retirar de su lugar, nada que sea propiedad del arrendador.
- E. Demostrar buenas maneras en su comportamiento, tanto usted como quienes lo visiten, sin molestar a los demás.
- F. Permitir la entrada del propietario al inmueble para los fines de inspección, reparación o enseñar la vivienda a otras personas. Usted no puede impedir su entrada sin motivo razonable. Sin embargo, para entrar a hacer reparaciones de rutina, el arrendador debe

- avisarle por lo menos con 12 horas de anticipación y solamente debe hacer las reparaciones entre las 7:30 a.m. y las 8:00 p.m.
- G. El arrendador puede solicitar que el inquilino desocupe la vivienda, temporalmente, a fines de realizar labores de exterminación, sólo por un período no mayor de 4 días y mediante notificación, por escrito, con 7 días de anticipación. El arrendador tiene que suspender el alquiler por los días en que el inquilino no pueda habitar la vivienda.
- H. El inquilino está autorizado al uso de "camas de agua" siempre que esto no infrinja los códigos de construcción. No obstante, el inquilino debe contar con una póliza de seguro contra inundaciones, que incluya una cláusula para pérdidas y que nombra al propietario del inmueble como beneficiario.

IV. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

Es obligación del arrendador mantener las unidades alquiladas en cumplimiento del código de viviendas. Por ejemplo:

- A. El techo no debe tener goteras.
- B. Las paredes deben estar selladas contra las inclemencias del tiempo, impermeables y en buen estado.
- C. Las escaleras deben estar seguras para el uso normal y ser mantenidas en buen estado.
- D. Básicamente, las ventanas y puertas deben estar selladas contra las inclemencias del tiempo, impermeables, resistentes a roedores y deben ser mantenidas en buenas condiciones de funcionamiento.
- E. Las puertas que dan hacia el exterior deben contar con las cerraduras apropiadas con manijas y llaves.
- F. Las ventanas no pueden tener grietas ni agujeros.
- G. Los pisos interiores, las paredes y el cielo raso deben mantenerse resistentes a roedores, en buenas condiciones y deben estar seguros.
- H. La casa o apartamento debe tener agua caliente en el fregadero de la cocina, en el lavabo del baño y en la tina o regadera.
- I. Todas las casas y apartamentos tienen que tener un inodoro en buenas condiciones de funcionamiento.
- J. El equipo de cocina y de calefacción, cuando lo provee el arrendador, debe estar instalado con la seguridad adecuada y estar en buenas condiciones de funcionamiento.
- K. Tiene que proveer instalaciones para depositar la basura o envases para almacenarla.
- L. Cada cuarto habitable (utilizado para dormir y vivir) tiene que contar con un mínimo de dos tomas de corriente separadas en el piso o en la pared, y además, tener un aparato de iluminación en el cielo raso o la pared, o una toma de corriente accionada por un apagador en la pared cerca de la entrada.
- M. Todo el sistema de luz tiene que estar en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento.

- N. Las ventanas que dan al exterior tienen que tener mallas de tela metálica.

Si usted arrienda una vivienda en un edificio de cinco unidades o más, debe llamar a la "Division of Hotels and Restaurants" al (305) 470-5680. Si la vivienda es una casa, un dúplex o un edificio de 4 unidades o menos, debe llamar al Miami Dade County Team Metro Minimum Housing para una inspección al (305) 375-2338.

V. RECURSOS QUE TIENE EL INQUILINO, SI EL ARRENDADOR COMETE UNA INFRACCIÓN

Si el arrendador no cumple con los códigos locales de edificación, vivienda y salud, o si no mantiene la propiedad de acuerdo con la ley, o si incumple alguna disposición del contrato de arrendamiento, el inquilino debe reunir pruebas relacionadas con la violación. Puede comunicarse con las oficinas locales que velan sobre el cumplimiento de tales códigos para determinar si se cometió una infracción.

Si no existen oficinas locales que puedan investigar la infracción, se pueden utilizar otros medios para recopilar pruebas, tales como tomar fotografías, reunir pruebas físicas y tomar declaraciones de personas que sean testigos de la supuesta infracción.

Si existe una infracción de un código, o incumplimiento del contrato de arrendamiento, el inquilino puede tratar de solucionar el problema por medio de uno de los remedios previstos en la Ley, debido a que el daño no fue ocasionado por el inquilino.

- A. Si la infracción es material (es decir, importante, significativo o substancial), el inquilino puede escribir al arrendador, a su representante, al gerente residente, o a la persona responsable de cobrar el alquiler, comunicándole en qué consiste el problema y que si no se corrige, el inquilino terminará el contrato. Debe enviar esta carta al arrendador por correo certificado, con acuse de recibo, y guardar una copia de la misma. El arrendador tiene 7 días a partir de la fecha en que reciba la carta, para corregir el problema. Si no se corrige en 7 días, el inquilino puede terminar el contrato de arrendamiento y mudarse.
- B. Si la infracción es material y el inquilino desea permanecer en la vivienda, puede escribir al arrendador, a su representante, al gerente residente o a la persona responsable de cobrar el alquiler e informarle del problema y dejarle saber que, si no se corrige, el inquilino retendrá una porción o la totalidad del alquiler. Debe enviar esta carta al arrendador por correo certificado, con acuse de recibo, y el arrendador tiene que recibirla 7 días antes del vencimiento del alquiler. Nuevamente, usted debe guardar una copia de la carta. El inquilino debe enumerar todos los problemas que deben ser corregidos. Si el problema no ha sido corregido para el día en que vence el pago del alquiler, el inquilino puede suspender una parte o la totalidad del alquiler.

Es muy importante que el inquilino aparte el dinero del alquiler no pagado en un lugar de fácil acceso, porque, en caso que el arrendador lleve el asunto a los tribunales, el inquilino tendrá que depositar el alquiler retenido en el Registro del Tribunal mientras el asunto se resuelve. Si el inquilino gana el caso, la totalidad, o la parte del dinero retenida será reembolsada al inquilino.

- C. Usted puede presentar una demanda civil ante un tribunal del condado para exigir el cumplimiento de la ley y recuperar todos y cada uno de los daños ocasionados por la infracción de la Ley.
- D. Si la vivienda está tan deteriorada que impide su utilización como vivienda, usted puede terminar el contrato de arrendamiento, inmediatamente.

La Ley tiene muchos puntos indefinidos en relación con esta materia, por lo tanto es recomendable que el inquilino consulte con un abogado antes de iniciar alguna acción legal contra el arrendador.

VI. TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

A menos que exista un contrato escrito, que determine específicamente lo contrario, un contrato que no contempla una duración específica (un período de tiempo establecido) puede ser terminado (finalizado) o modificado, por el arrendador o por el inquilino, siempre y cuando se envíe una notificación escrita de acuerdo con cada una de las situaciones siguientes:

- A. Cuando el contrato de arrendamiento es semanal, con no menos de 7 días de anticipación al vencimiento de cualquier período semanal.
- B. Cuando el contrato de arrendamiento es mensual, con no menos de 15 días antes del vencimiento de cualquier período mensual.
- C. Cuando el contrato de arrendamiento es trimestral, con no menos de 30 días de anticipación al vencimiento de cualquier período trimestral.
- D. Cuando el contrato de arrendamiento es anual, con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de cualquier período anual.
- E. En Miami Beach existe una ley especial que exige al arrendador ofrecerle al inquilino una notificación escrita con 30 días de anticipación cuando el inquilino tiene un acuerdo verbal aplicable de mes a mes, o un contrato escrito sin duración específica.

Nota: Si el arrendador quiere aumentar el alquiler, deberá seguir el mismo procedimiento; las notificaciones verbales no son válidas. Por ejemplo, si usted no tiene un contrato escrito y paga el alquiler mensualmente, el arrendador tiene que enviarle una notificación escrita con 15 días de anticipación antes del vencimiento del próximo alquiler, explicándole que el acuerdo del alquiler de los \$350 mensuales ha terminado, y que el nuevo acuerdo es de \$400 mensuales.

VII. CAUSALES PARA TERMINAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendador puede terminar el contrato al producirse un incumplimiento del contrato, como se especifica a continuación:

- A. Si usted incumple el contrato por no pagar el alquiler, el arrendador le dará un plazo de 3 días por medio de una notificación escrita, exigiendo el pago del alquiler (la cantidad exacta que se le debe) o de lo contrario tomará posesión de la vivienda dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la carta, sin contar los fines de semana ni los días de fiesta legales. La notificación deberá especificar la fecha del tercer día en que venza el plazo. Un día de fiesta legal es solamente aquél que es observado por los tribunales.
- B. Si usted incumple el contrato por infringir alguna parte del acuerdo escrito, que no sea por dejar de pagar el alquiler, o si usted ha faltado a una obligación como inquilino, (ver apartado III) el arrendador deberá enviarle una notificación escrita en la cual le exige que corrija el problema o que le entregue el inmueble).

Nota: Si la infracción del contrato a la cual se refiere la letra (B) es sustancial y fue causada por usted, intencionalmente, o es una infracción repetida, el arrendador puede enviarle una notificación para que desocupe el inmueble en 7 días, sin la posibilidad de corregir el problema, y esto dará por terminado el contrato de arrendamiento. Mas aún, el arrendador puede solicitar al Tribunal del Circuito o del Condado, una orden de restricción para evitar que usted continúe cometiendo la misma infracción.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE DESALOJO

Si su contrato de arrendamiento ha finalizado, o ha sido incumplido por usted y usted no desocupa la residencia al final de contrato de arrendamiento o no corrige el incumplimiento después de que el arrendador se lo haya solicitado, él puede obtener una orden de desalojo. He aquí el procedimiento.

- A. El arrendador tiene que presentar una demanda por desalojo contra el inquilino en el tribunal del condado. Tiene que anexarle copia del contrato, en caso que hubiere y copia de la notificación que le haya enviado para que se mude, ya sea de 3 ó 7 días para que pague el alquiler, o de 15 días de terminación del contrato.

Nota: Si usted no paga el alquiler o no se muda cuando el arrendador se lo exige, él no puede cambiar las cerraduras, ni cortar los servicios de agua o luz, ni tomar otras medidas para obligarlo a usted a mudarse. Esto se conoce como desalojo ilegal o “práctica prohibida” y es una infracción de la Ley de Arrendador/Inquilino. Si esto sucediese, el arrendador puede estar sujeto a compensarle a usted lo equivalente a tres veces el valor del alquiler, o a pagarle los daños reales causados a usted, cualquiera que sea mayor, así como los honorarios de abogados y las costas. Cada vez que el arrendador realiza una práctica prohibida, es una infracción separada. Por ejemplo, si el arrendador le corta el agua un día y luego se la conecta de nuevo, pero tres días más tarde le cambia las cerraduras de las puerta, esas son dos infracciones diferentes de la ley por las cuales usted lo puede demandar. Si el arrendador le corta el agua tendrá que responder por tres veces el valor del alquiler; si cambia las cerraduras, tiene que responder por otras tres veces el valor del alquiler.

- B. El Alguacil tiene que entregar personalmente al inquilino, o a otro miembro adulto del núcleo familiar, copia de la demanda; en algunos casos puede dejar una copia pegada a la puerta de su vivienda. Además, usted recibirá por correo una copia de la demanda, enviada por el Tribunal o por el arrendador.
- C. Usted tiene 5 días, sin incluir los fines de semana ni los días de fiesta, para enviar su respuesta por escrito al Tribunal donde la demanda fue presentada y al arrendador. La respuesta es la contestación a la demanda y debe incluir todo lo que usted tenga en su defensa; si usted se está defendiendo ante una demanda basada en el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, o incumplimiento de la ley pertinente, usted deberá hacer lo siguiente:
 - (1) Pagar en el Registro del Tribunal el alquiler que debe, o pedir por escrito, como parte de su respuesta, que allí determinen el monto del alquiler. También, usted debe solicitar del tribunal, por escrito, que le concedan una audiencia para determinar cuánto debe ser depositado en el Registro. Si usted está haciendo este proceso por sí mismo, debe ponerle a su respuesta el siguiente título: “Respuesta, Moción para Determinación del Alquiler y Solicitud de Audiencia”.
 - (2) Deberá continuar pagando el alquiler a su vencimiento en el registro del Tribunal, mientras la demanda está en proceso.

Nota: Si usted no cumple con el pago del alquiler en el registro del Tribunal, o no solicita por escrito (“motion”) la determinación del alquiler y no pide una audiencia dentro de los (5) días después de recibir la demanda por desalojo, sin contar los fines de semana ni los días de fiesta legales, usted ha

renunciado a cualquier defensa que no sea el pago y el arrendador habrá ganado la demanda automáticamente.

Si usted solicita una moción para determinar el monto del alquiler a pagar, necesitará presentar documentos que prueben su versión de que el monto de alquiler que el arrendador exige es incorrecto. Por ejemplo, usted dice que usted pagó, entonces tiene que adjuntar una copia del recibo de pago. Si usted dice que está reteniendo la renta para obligar que se realicen reparaciones, entonces tiene que adjuntar copia de la carta de retención del pago del alquiler que usted envió al arrendador.

Si usted vive bajo el **Plan 8, o cualquier otro plan de subsidio del Gobierno**, usted necesita depositar en el Tribunal solamente la porción que le corresponde bajo el programa de vivienda subsidiada.

- D. Si lo demandaron por no haber pagado el alquiler, y solicita al tribunal que determine cuánto debe por concepto de alquileres, o si usted respondió que usted pagó, el Tribunal podrá celebrar una audiencia para decidir qué cantidad de alquiler debe depositarse o puede emitir una sentencia basada en lo que se lee en su repuesta. Si usted está siendo desalojado por otro tipo de incumplimiento del contrato y usted sometió su respuesta, el Tribunal celebrará una audiencia. Antes de presentarse ante el Juez, usted y el arrendador, usualmente se reúnen con un **mediador**, una persona adiestrada para ayudar al inquilino y al arrendador a llegar a un arreglo para evitar un juicio; el acuerdo se hace por escrito y allí se establecen las condiciones que ambos han acordado y que ambos firman. Si no llegan a un acuerdo, (algunas veces llamado “estipulación”) entonces el arrendador y el inquilino tendrán una audiencia definitiva (juicio). El juez escuchará las pruebas presentadas por ambas partes y luego decidirá quién está en lo correcto.
- (1) Si usted, el inquilino, gana en la audiencia ante el tribunal, puede permanecer en la propiedad alquilada.
 - (2) Si usted gana el caso y había retenido el alquiler porque el arrendador no estaba manteniendo la vivienda, el juez decidirá qué cantidad de alquiler sería justo pagar por la vivienda dañada. El juez le entregará al arrendador esa cantidad y devolverá el resto del dinero al inquilino. El juez también puede ordenar al arrendador a realizar las reparaciones.
 - (3) Si usted, el inquilino, pierde el caso ante el Tribunal, o si usted no presentó su respuesta al principio, el Tribunal emitirá una decisión definitiva de desalojo. Si usted no se muda, el Tribunal ordenará al Alguacil que lo saque a usted, a su familia y todas sus pertenencias del lugar en que está viviendo. La notificación que le entrega el Tribunal se denomina “**Writ of Possession**” (Orden Judicial de Posesión) y le concede a usted un plazo de 24 horas para mudarse; si no lo ha hecho para el momento en que el alguacil regrese, el propietario, o su agente, podrá retirar cualquier pertenencia para ponerla al exterior de los linderos de la vivienda; esto lo pueden hacer aún si usted no se encuentra presente, si tiene niños o aún si usted esté enfermo(a).

IX. DEPÓSITO COMO GARANTÍA

A. REQUISITO DE RETENCIÓN

La Ley define el depósito de garantía como “cualquier cantidad de dinero mantenido por el arrendador como garantía del cumplimiento con el contrato de arrendamiento, incluido, pero no limitado, a perjuicio monetario causado al arrendador por incumplimiento del contrato por parte del inquilino, previo a la terminación de dicho contrato”. La Ley define pago de alquiler adelantado como: “cualquier cantidad de dinero pagada al arrendador para ser aplicada a términos de alquiler futuras”. El arrendador debe mantener los depósitos de garantía y los pagos adelantados de la manera siguiente:

- (1) En una cuenta bancaria separada que no devengue intereses, en una institución bancaria del estado de la Florida; sin mezclar estos depósitos con otros fondos.
- (2) En una cuenta separada que devenga intereses, en una institución bancaria del estado de la Florida, en la cual el inquilino pueda ganar el 75% del promedio anual de la tasa de intereses, o cobrar el 5%, según decida el arrendador.
- (3) Depositar una fianza como garantía con el Secretario del Tribunal del Condado en el cual se encuentra la vivienda. La fianza pagada debe ser por el total del depósito que el arrendador posee, o por \$50,000, cualquiera sea menor. Aún cuando el arrendador escoja depositar la garantía, siempre tiene que pagar al inquilino el 5% anual.

B. NOTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO

Dentro de los 30 días de haber recibido el depósito, el arrendador debe notificar por escrito al inquilino, lo siguiente:

- (1) Si el dinero devenga intereses, indicar la tasa de interés.
- (2) Si devenga intereses, cuándo serán pagados al inquilino.
- (3) Nombre y dirección del banco en que se mantiene el depósito.
- (4) Si el depósito se mantiene en una cuenta separada o si está mezclado con otros fondos del arrendador.
- (5) Enviar una copia del artículo§83.49(3) de las leyes de la Florida, que enumera los derechos y las obligaciones del arrendador y el inquilino en cuanto a la devolución de un depósito.

El arrendador cuenta con 15 días después de que el inquilino se haya mudado para devolverle el depósito de garantía. Si el arrendador no va a devolver el depósito o pretende hacer un reclamo sobre parte del mismo, deberá enviarle una comunicación escrita por correo certificado, dentro de los 30 días después de que desaloje, en la cual le explica su intención de retener parte o la totalidad del depósito de garantía y las razones que tenga para ello.

Si el arrendador le envía una notificación de que va a reclamar parte del depósito, usted, el inquilino, tiene 15 días, después de haberla recibido, para objetar el reclamo.

Nota: Para preservar su derecho a recuperar el dinero, usted debe enviar la carta al arrendador por **correo certificado**, indicándole la fecha en que se mudará y su nueva dirección. El arrendador necesita recibir la carta 7 días antes de que usted se mude; sin embargo, usted debe darle su nueva dirección, de manera que sepa donde enviarle el depósito o la carta en la cual le informe que le vaya a retener todo o parte de su dinero.

Si el arrendador retiene el dinero del depósito por más de 30 días después de que usted se haya mudado, **sin** haberle enviado una notificación escrita explicándole por qué ha retenido el dinero, o si las razones por las cuales lo retiene no son ciertas, usted puede tratar de cobrar su dinero por medio de una demanda en el tribunal del condado.

Si usted lo está demandando por menos de \$5,000, usted mismo puede presentar la demanda en lo que se llama “Small Claims Court” (un procedimiento para reclamaciones de menor cuantía). Puede pedir la ayuda del Secretario del Tribunal para llenar la “declaración de reclamación”, en la cual usted explica cuánto dinero el arrendador le está reteniendo, indebidamente, y por qué no tiene derecho a hacerlo. Si usted tiene muy bajos ingresos y no puede pagar los derechos de la Corte, puede solicitar una dispensa de tales derechos por medio de una “declaración jurada de insolvencia”. Pídale al Secretario que le explique los pasos a seguir para llevar su demanda contra el arrendador y obtener una audiencia ante el Juez.

X. ALGUNAS PREGUNTAS COMUNES SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN ASUNTOS DE VIVIENDA

1. ¿Qué es discriminación?

Discriminación es cualesquier diferencia en el trato que un inquilino haya recibido por motivo de su raza, color, religión, sexo, nacionalidad de origen, ascendencia, edad, incapacidad, estado civil, HIV, o debido a que tiene niños. Constituye una infracción de las leyes sobre la igualdad de acceso a la vivienda, y es ilegal.

2. ¿Qué puedo hacer contra la discriminación?

Puede presentar una queja ante el “Metro Dade Equal Opportunity Board”. Ésta es una junta que tiene el poder de investigar quejas de discriminación en materia de vivienda y empleo, y puede ordenar a los infractores a corregir sus actuaciones.

3. ¿Quién puede presentar una queja?

Cualquier persona que haya sido víctima de una discriminación por uno de los motivos antes mencionados.

4. ¿Cómo se presenta la queja?

Puede llamar a la Junta al 375-5272 y solicitar que le envíen un formulario por correo. También, puede acudir a sus oficinas o enviar una carta al Dade County Equal Opportunity Board, Metro Dade County, 111 N.W. 1st Street, #2140, Miami, FL 33128-1912. Puede ir en persona o llamar desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., de lunes a viernes.

5. ¿Cuándo debe uno presentar una queja?

Debe presentar su queja tan pronto como le sea posible después del incidente de discriminación. La ley exige que presente su denuncia de vivienda, a más tardar, 180 días después de sucedido la actuación ilícita relacionada con su vivienda.

6. ¿Qué sucederá si presento una queja?

La Junta investigará el asunto para determinar si discriminaron contra usted ilegalmente. Si la Junta determina que se trata de una discriminación, utilizará sus poderes para corregir la situación y, de ser necesario, iniciará una acción contra el responsable en el tribunal de condado.

7. ¿El proceso de presentar una queja implica algún costo?

No se cobra ningún cargo por presentar una queja ante la Junta. La Junta cubre todos los gastos de la investigación y procesamiento de su queja.

Nota: HOPE, Inc. es una organización privada, sin fines de lucro, que también se dedica a investigar infracciones de las leyes para justicia en asuntos de vivienda. Esta organización puede interponer una demanda a nombre de la persona que haya sido víctima de una discriminación. Puede llamar al (305) 651-4673, de lunes a viernes, entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.

SUCURSALES DE LA CORTE

Los números entre paréntesis son los números que identifican a los sucursales.

Miami Beach Branch (24)

(East District)

1130 Washington Avenue
Miami Beach, Florida 33139

Caleb Center (20)

(North Central District)

5400 NW 22 Avenue
Miami, Florida 33142

Dade County Courthouse (05)

(Central District)

73 West Flagler Street
Miami, Florida 33130

Coral Gables Branch (25)

(South Central District)

3100 Ponce De Leon Blvd.
Coral Gables, Florida 33134

North Dade Justice Center (23)

(North District)

15555 Biscayne Boulevard
Miami, Florida 33160

South Dade Justice Center

(26)

(South District)

10710 SW 211 Street
Miami, Florida 33169

Hialeah Courthouse (21)

(Hialeah District)

11 East 6th Street
Hialeah, Florida 33010

OFICINAS DE LEGAL SERVICES OF GREATER MIAMI OFFICES

OFICINA CENTRAL

3000 Biscayne Boulevard,
Suite 500
Miami, Florida 33137
Teléfono: (305) 576-0080

OFICINAS REGIONALES

SOUTH DADE LAW CENTER

10720 Caribbean Boulevard #400
Miami, Florida 33189
Teléfono: (305) 232-9680
Fax: (305) 232-3616

CONDADO DE MONROE

Teléfono: (877)715-7464
TTD: (877)715-7461

OFICINAS DE LA COMUNIDAD

FLORIDA CITY/HOMESTEAD NEIGHBORHOOD OFFICE

1600 NW 6th Court
Florida City, FL 33034
Teléfono: (305) 247-2068
Fax (305) 242-7909
Martes 9:30 am - 11:30 am

LIBERTY CITY OFFICE

MIAMI WORKERS CENTER
6127 NW 7th Avenue
Miami, FL 33127
Teléfono (305) 759-8717
2do y 4to martes de cada mes



